

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 199, Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones.

INFORME N° 127/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Convenio 199, "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo de 2019.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio del 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales** y **Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio 199, "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 19 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 067-2019-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 199, mediante Oficio N° 872-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 199 se recibió en el Grupo de Trabajo el 4 de abril de 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio del 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones

El Convenio 199, "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones" (en adelante, el Acuerdo), tiene como objeto implementar sistemas de telecomunicaciones fronterizas, iniciando con un proyecto piloto en las ciudades de Assis Brasil por el lado brasileño e Iñapari e Iberia por el lado peruano, que busquen la integración de las ofertas de servicios de telecomunicaciones y permitan la libre circulación de información, con confiabilidad, seguridad, bajo costo y elevada velocidad en la comunicación de datos.

En tal sentido, el Convenio N° 199, Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones, fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-RE, y prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Se precisa que la prestación de los servicios de telecomunicaciones solamente podrá ser realizada por empresas debidamente autorizadas por las respectivas autoridades nacionales competentes de las Partes.
- Se indica que las empresas debidamente autorizadas deberán respetar las condiciones establecidas en el Acuerdo; aquellas que se establezcan por la normativa interna de cada una de las Partes en el marco del Acuerdo; así como aquellas disposiciones que emita el Comité de Coordinación Técnica.
- Se establece que las comunicaciones internacionales originadas en las redes del servicio de telefonía fija, incluyendo los teléfonos públicos, ubicadas en ciudades de una de las Partes, con destino a las redes del servicio de telefonía fija o de servicios móviles, ubicados en ciudades de la otra Parte, recibirán tratamiento de servicio local.
- Se dispone que las comunicaciones internacionales originadas en las redes de servicios móviles, ubicadas en ciudades de una de las Partes,

- con destino a las redes de servicio de telefonía fija o de servicios móviles, ubicados en ciudades de la otra Parte, reciban tratamiento de servicio local.
- Se precisa que para las comunicaciones por cobrar, el tratamiento a ser conferido será aquel donde el usuario receptor y que acepta la llamada a cobrar es considerado como el originador de esa llamada.
 - Se establece que los operadores debidamente autorizados deberán suscribir acuerdos comerciales, dentro del marco establecido en el Acuerdo, buscando mantener las tarifas dentro de los límites que caractericen el tratamiento local, esto es, tarifas próximas o iguales a las cobradas para llamadas locales.
 - Se dispone que ambas partes implementen en sus respectivos países en materia de información a los usuarios de los servicios móviles, especialmente relacionados con el servicio de roaming internacional de voz y datos.
 - Se establece el Comité de Coordinación Técnica, que está compuesto, por la parte brasileña, por un representante del Ministerio de Comunicaciones del Brasil o su sucesor y uno de ANATEL o su sucesor; y por el lado peruano, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú o su sucesor y uno de OSIPTEL o su sucesor.
 - Se atribuyen al Comité de Coordinación Técnica facultades recomendatorias, supervisoras, mediadoras o conciliadoras y reglamentarias. Con relación a la facultad recomendatoria, se precisa que el Comité tendrá en cuenta la aplicación concordada de las legislaciones peruana y brasileña aplicables a la zona de frontera.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que el Acuerdo tiene como objetivos establecer alternativas de prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas fronterizas, así como los procedimientos y condiciones para su prestación; definir las características de la interconexión de las redes de telecomunicaciones presentes en las fronteras; e, incentivar las inversiones públicas y privadas, nacionales y binacionales en las zonas fronterizas del Perú y Brasil. En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 011-2019 del 7 de febrero de 2019, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en lo siguiente: "(...) *implementar sistemas de telecomunicaciones fronterizas que busquen la integración de las ofertas de servicios de telecomunicaciones y permitan la libre circulación de la información, con confiabilidad, seguridad, bajo costo y elevada velocidad en la comunicación de datos*" [pp. 2].

Al respecto, es preciso indicar que en el Informe (DGT) N° 011-2019 antes mencionado, se dio cuenta de la posición institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la manera siguiente:

38. Por medio del Oficio No. 460-2014-MTC/26, de 20 de noviembre de 2014, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del MTC remitió su Informe N° 337-2014-MTC/26, de la misma fecha.

39. En el referido informe, se señala que 'desarrollar sistemas de telecomunicaciones fronterizas', tal como se establece en los artículos 1 y 2 del Acuerdo, 'se encuentra acorde', con lo establecido en el artículo 5 del Texto Único ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC (Ley de Telecomunicaciones), ya que este dispone que 'las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad y el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos' (artículo 2).

40. Se indica, además, que las medidas contenidas en el artículo 3 del Acuerdo resultan compatibles con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente, considerando que, según el artículo 41 y siguientes de la Ley de Telecomunicaciones, 'las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, deben contar con título habilitante emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones' (página 3)".

Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio 199, "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República

Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

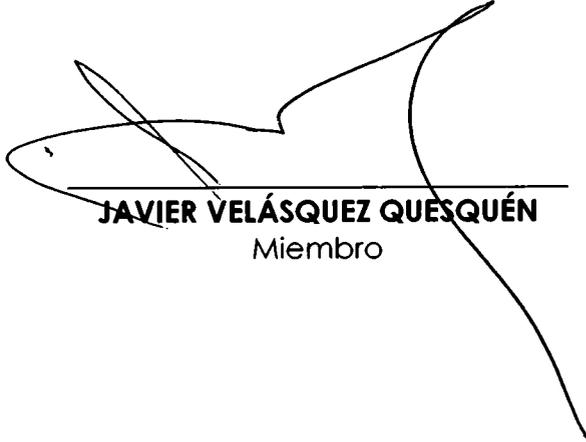
IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 199, Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil en el Área de Telecomunicaciones, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de marzo de 2019, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019.


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro